



RESOLUCIÓN CJR21-0905
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES y DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES**, el 01 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, manifestando haber laborado 8 años en la Rama Judicial, por lo que el puntaje otorgado de 59.33, en el factor de experiencia adicional y docencia es muy bajo, y debe ser asignado un total de 100 puntos, de acuerdo a los documentos aportados al momento de la inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-214 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021.

La aspirante **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, el 08 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, señalando que el puntaje que debe ser asignado en el factor de experiencia adicional y docencia no corresponde a 65.33 sino a 80.28 puntos, de acuerdo a la documentación aportada al momento de inscripción. Asimismo, solicitó modificar el puntaje de capacitación adicional, sin exponer más consideraciones a su favor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-205 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición reponiendo el acto recurrido en el sentido de asignar 72,56 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, y confirmando el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, concediendo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES** identificada con cedula de ciudadanía 53165131 y **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía 1014198618, quienes se presentaron para el cargo secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, a las recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTO	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
53165131	INFANTE CHAVES LEIDY PAOLA	398,79	171,00	59,33	25,00	654,12
1014198618	SEGURA CASTAÑEDA DIANA ESTEFANY	382,19	160,00	65,33	20,00	627,52

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-205 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 72,56 puntos en el factor experiencia adicional y docencia adicional a la aspirante **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260333	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES**

Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES**, al momento de inscripción, se evidencia que aportó título de abogada conferido el 15 de diciembre de 2011. Para valorar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, aportó los siguientes documentos:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Juzgado 7º Penal Municipal de Garantías	Oficial Mayor	15/12/2011 ²	05/04/2012	111
Juzgados 14 y 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	03/07/2012	18/11/2013	496
Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	19/11/2013	25/03/2015	487
Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	Secretaria	26/03/2015	01/07/2015	96
Juzgado Segundo Penal de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	22/09/2015	22/09/2015	1

² A partir de la fecha de grado.

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Juzgado 3° Penal Municipal Con Función de Conocimiento	Oficial Mayor	13/01/2016	24/10/2016	282
Juzgado 3° Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá	Secretaria	01/12/2016	28/07/2017	238
TOTAL				1710

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 1710 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 1710 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 990 días, lo que equivale a un puntaje de 55,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, es necesario precisar que las certificaciones donde acreditan que la concursante laboró en las siguientes entidades i) Fiscalía General de la Nación ii) Despacho de Abogacía doctor Franklin Liévano Fernández iii) INRAS iv) Notaría 38 del Círculo de Bogotá v) Notaría 46 del Círculo de Bogotá vi) ASSO Jurídica LTDA vii) Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y viii) Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías URI Tunjuelito, no son susceptibles de valoración en razón a que la experiencia adquirida es anterior a fecha de obtención del título como abogada.

En relación con el acta de posesión en el cargo de oficial mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, se tendrá en cuenta solamente el día de la posesión, toda vez que no acreditó más días de experiencia para ese cargo. En cuanto a las resoluciones de nombramiento aportadas por la aspirante, no cumplen con los criterios establecidos en los numerales 3.5. y 3.5.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, que refieren como se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

3.5. Presentación de la documentación 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexas digitalizadas, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...) Negrilla fuera del texto

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia, corresponde a un puntaje de 55,00, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no reformatio in pejus³, se debe confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

³Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

- DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, al momento de inscripción, se evidencia que aportó terminación de sus estudios del pensum académico del programa de Derecho el 09 de agosto del 2011. Para valorar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, aportó los siguientes documentos:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Universidad Externado de Colombia	Investigadora	09/08/2011 ⁴	16/12/2011	0 Por ser experiencia de medio tiempo
Universidad Externado de Colombia	Investigadora	10/01/2012	15/04/2012	96
Universidad Externado de Colombia	Docente Investigadora	16/04/2012	01/10/2013	N/A es susceptible de valoración ya que es docente de hora catedra
Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá	Oficial Mayor o Sustanciador	16/04/2012	09/07/2013	444
POSSE HERRERA RUIZ	Abogada	09/09/2013	01/12/2013	83
Universidad Externado de Colombia	Docente Investigadora	13/01/2014	07/02/2014	25
Core Abogados S.A.S	Asesor Senior Laboral y Seguridad Social y Asesor Jurídico	24/06/2014	07/07/2017	1094
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E	Actividades Gremiales	01/09/2015	18/12/2015	N/A No tiene funciones relacionadas, así mismo sería concurrente
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E	Gerente	03/04/2017	03/04/2017	1
Grupo ASD	Abogado Defensa Judicial II	10/07/2017	17/10/2017	98
TOTAL				1841

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante dentro del término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1841 días de experiencia profesional

⁴ Fecha de grado

relacionada. Así las cosas, a los 1841 días se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1121 días, lo que equivale a un puntaje de 62,28 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Es necesario precisar que la certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia, donde acredita que se desempeñó como Investigadora en el lapso del 11/01/2011 hasta el 08/08/2011, no es susceptible de valoración en razón a que la experiencia adquirida es anterior a fecha de obtención del título como abogada. De otro lado, en relación con la certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia, donde acredita que se desempeñó como Investigadora desde el 09/08/2011 hasta el 16/12/2011, que contempla una relación laboral de 128 días, se señala que las funciones fueron desempeñadas en una jornada de medio tiempo, por lo tanto, no pueden puntuarse.

En cuanto a la resolución de aceptación de renuncia del Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá del cargo de sustanciadora y la certificación de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, en la cual le encargó actividades gremiales, no cumplen con los criterios establecidos en los numerales 3.5. y 3.5.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, que refieren como se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

3.5. Presentación de la documentación 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...) Negrilla fuera del texto

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 62,28 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no reformatio in pejus⁵, se debe confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

⁵Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, se relacionan los documentos acreditados por **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA** como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en derecho laboral y relaciones industriales	Universidad Externado de Colombia	20
Maestría en derecho con énfasis en derecho del trabajo-pendiente monografía	Universidad Externado de Colombia	No- está pendiente la ceremonia de grado
Bloque afianzamiento en inglés	Centro Colombo Americano	No es relacionado con el cargo
Taller de oralidad laboral-3 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Gigio laboral internacional-12 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Flexibilidad salarial y alcance de la ley 1393 del 2010-4 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Reforma al derecho del trabajo: ley 1429 de 2010-5 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Congreso conmemorativo de los 40 años del código de procedimiento civil-10 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Trabajadores independientes aspectos tributarios y laborales-5 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Derecho procesal del trabajo y segundo taller de oralidad-8 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Foro de recomendaciones para la transformación de la educación médica-8 horas	Dirección colombiana de facultades de medicina	No es superior a 40 horas
Retos del derecho laboral contemporáneo: España y Colombia-6 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas

Título	Institución	Puntaje
Experiencias de la negociación colectiva en la administración pública-24 horas	Universidad Externado de Colombia	No es superior a 40 horas
Derecho laboral y la seguridad social en los nuevos tiempos	Colegio de Abogados del Trabajo	No es superior a 40 horas
XXXVII Congreso colombiano de derecho procesal-30 horas	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	Universidad Externado de Colombia
Total		20

Se observa que la recurrente aportó certificación de la Universidad Externado de Colombia en la que consta que cursó la maestría en derecho con énfasis en derecho del trabajo, en la cual tiene pendiente la monografía, sin embargo, no cumple los presupuestos del numeral 3.5.9. del Acuerdo de convocatoria, pues no determina que solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado.

Por último, es necesario precisar a los recurrentes que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan ser extemporáneos por lo cual no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir que los documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, por una parte, se confirmará la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia de la recurrente **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES**, como se señaló en la parte motiva de este proveído.

En lo que respecta al puntaje asignado a la aspirante **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, se confirmara la Resolución CSJBTR21-205 de 17 agosto de 2021, que modifico la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021 y por medio de la cual se desató el recurso de reposición interpuesto por la apelante en mención, en lo que respecta al puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo secretario de Juzgado de Circuito

- Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía 52881689, asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

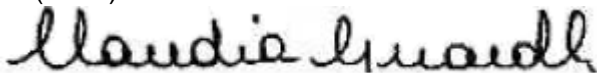
ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-205 de 17 agosto de 2021, que modifico la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 52764599, en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **LEIDY PAOLA INFANTE CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía 53165131 y **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1014198618, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/MIOT